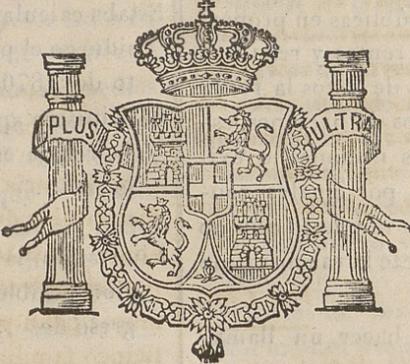


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

AYUNTAMIENTOS.

CIRCULAR NÚM. 2.793.

El Alcalde de la ciudad de Sevilla ha acudido á este Gobierno solicitando se le remitan dos ejemplares en papel grueso de los escudos de armas que usan los Ayuntamientos de esta provincia y una reseña histórica acerca de su origen; y para satisfacer este deseo, encargo á los Sres. Alcaldes que en el plazo mas breve posible me remitan los datos de sus respectivas municipalidades para coleccionarlos por este Gobierno y remitirlos á la indicada Autoridad popular de Sevilla.

Valladolid 7 de Octubre de 1871.—Vicente Lobit.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

CONTINÚA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

A la riqueza mueble é inmueble en el acto de verificarse la traslacion del dominio. Las sucesiones directas serán gravadas como lo están en todos los pueblos civilizados, como lo estuvieron en España hasta la revolucion de

1868. La trasmision de bienes muebles, valores y semovientes, ya por herencia, ya por contrato, quedan gravadas tambien. El inmenso desarrollo de los valores fiduciarios y el aumento de la riqueza mueble hacen que su trasmision, por cualquier título, sea un origen de impuesto por analogía con lo que sucede con los bienes inmuebles. A la renta producida por empleo del capital. El préstamo con hipoteca constituye una renta, una riqueza imponible de las menos expuestas á pérdidas y quebrantos, y el impuesto debe alcanzarla. La constitucion y liberacion de estos préstamos quedan sometidas á un derecho de inscripcion. La renta producida por los préstamos ya constituidos, á un impuesto igual al que se exige del capital empleado en valores del Estado ó de las grandes compañías industriales.

De esta manera, ampliando á las sucesiones directas el derecho de traslaciones de dominio, sometiendo á este derecho los bienes muebles, semovientes y valores, los préstamos hipotecarios á su constitucion y liberacion y la renta que producen los actualmente constituidos, el derecho de traslaciones de dominio recibe considerable ensanche en su base y en sus aplicaciones. El aumento total por estos orígenes de ingreso se calcula en 13.750.000 pesetas, cuando en el presupuesto presentado á las Cortes el aumento se limitaba á 6.250.000 pesetas. Son sin duda sacrificios penosos, pero no podrá negarse que el impuesto en sus bases obedece á principios equitativos.

Todo el movimiento, toda la vida de los pueblos modernos se concentran en los poderosos elementos creados por la civilizacion moderna á costa de inmensos sacrificios, para facilitar el comercio y como consecuencia la produccion. A medida que el tiempo pasa y que aumenta la red de ferro-carriles, es imposible desconocer que el impuesto, simplificándose con la sencillez misma que el comercio adquiere en sus procedimientos materiales, se hará sentir allí donde la riqueza y la pro-

duccion se manifiestan necesariamente y son fáciles de apreciar para los fines fiscales. Es una evolucion indicada por la corriente misma de los grandes hechos sociales y económicos, y á las barreras, las cadenas, las puertas, las alcabalas, á las diversas formas, en una palabra, que el impuesto ha revestido siguiendo constantemente las diversas manifestaciones de la riqueza, sucede por el curso natural de las cosas la Aduana y el ferro-carril.

Un impuesto de balanza á la importacion, á la exportacion y en el comercio-cabotaje puede asegurar al Tesoro rendimientos de consideracion. Hacerlo pesar sobre determinados artículos, provocaria de nuevo la cuestion de tarifas, la mas grave de las que afectan á la industria, y siendo menos productivo, influiria sensiblemente en ramos especiales del comercio. Si se han padecido errores al cumplir una ley, al desarrollarla, el comercio y la industria no pueden ser responsables de ellos, ni estar todos los días expuestos á los cambios que serian consecuencia de la inestabilidad de las leyes aduaneras. La generalidad del impuesto permite que sea módico y aleja toda idea de defraudacion, y haciéndolo pesar igualmente sobre la exportacion que sobre la importacion, las condiciones generales de la competencia comercial, no se alteran, ni modifican esencialmente los tratados á que nos hemos sometido.

	Pesetas.
Los valores totales de la importacion en 1868	
se elevaron á	573.893.343
Los de la exportacion á..	277.485.160
TOTAL pesetas.	851.378.503

Un impuesto excepcional de balanza de medio por 100 sobre estos valores, tanto en la exportacion como en la importacion, que es lo que el Gobierno propone, dará al Tesoro ingresos por una suma de 4.250.000 pesetas.

Un impuesto igual sobre los valores que constituyen el comercio de cabotaje, que ascendieron en 1868 á 793 millones de pesetas y en 1869 á 793 millones, asegura al Tesoro otro ingreso efectivo de 3.500.000 pesetas.

Y gravados el movimiento y la circulacion por las grandes vias marítimas y fluviales es una consecuencia lógica llevar impuestos análogos al movimiento y á la circulacion por los ferro-carriles. Ha existido en España un impuesto de 10 por 100 sobre los billetes de los viajeros en los ferro-carriles á que el Estado renunció en beneficio de las Compañías. Este impuesto se restablece y sus productos se calculan en 3 millones de pesetas. Extiéndese su aplicacion á las tarifas de mercancías con un 10 por 100 de impuesto, lo cual asegura otro ingreso de 4.500.000 pesetas. Las Compañías quedan autorizadas para elevar las tarifas de viajeros y de mercancías con el 10 por 100 en beneficio del Estado.

Grandes sacrificios hizo la Nacion para construir los ferro-carriles que han llevado á muchas provincias condiciones favorables para la exportacion y por consecuencia para la produccion. Leve carga, compensacion ligera de estos sacrificios parecerá á estas regiones afortunadas, la que el Ministro exige en nombre de la Nacion, y probablemente el deseo de todos los pueblos menos favorecidos de España será el de entrar rápidamente á soportar iguales gravámenes porque entonces habrá llegado para ellos la hora de utilizar tan poderoso elemento de progreso.

Todos estos gravámenes no son suficientes para obtener la nivelacion, y el Ministro expone con profundo sentimiento aquellos que se ve en el duro trance de proponer que se impongan á los servidores del país. Un decreto ha elevado recientemente el impuesto sobre los sueldos y las asignaciones del Estado en proporciones sensibles, y este decreto se eleva á ley dando al descuento la forma de impuesto. Esta grave medida, que se hace extensiva á



los funcionarios del Municipio y de la provincia, como estaba propuesto á las Córtes, aumenta transitoriamente los ingresos del Estado en 3.887.000 pesetas sobre el proyecto presentado á las Córtes, y en 7.887.000 pesetas sobre los recursos actuales.

Terminada la exposicion de esta serie de sacrificios que alcanzan por igual al país y á sus servidores, el Gobierno propone se eleve al 10 por 100 el impuesto sobre la renta interior, haciéndolo extensivo á las obligaciones de las Compañías de ferro-carriles y canales de riego exceptuadas en el día y á los nuevos resguardos de la Caja de Depósitos.

La renta interior ha sido considerada ya como riqueza imponible. No estamos en el caso de discutir el principio, sino de examinar la necesidad de su ampliacion que es evidente.

Los ingresos que esta medida proporciona se elevan á 10.875.000 pesetas. Ciertamente el Estado no debe imponer contribucion á sus acreedores y no la impone. Es al rentista á quien se dirige, al ciudadano, que poseyendo un capital mobiliario obtiene de él un producto llamado á contribuir por la ley. Pero el poseedor es anónimo, varía hasta lo infinito, y en la imposibilidad de exigir á estos ciudadanos una declaracion jurada que sirva de base á un impuesto sobre su renta, sobre sus ingresos, el Estado ha evitado la dificultad exigiendo este impuesto en el momento de pagar la renta en que se funda. Las deudas nacionales, como tales no deben someterse á contribucion; pero los ciudadanos que poseen rentas como producto de los valores fiduciarios que poseen, están en el caso de contribuir á levantar las cargas del Estado que por ellos vela de sus intereses, cuida y en su defensa emplea su organizacion poderosa.

En estos principios se ha fundado evidentemente la imposicion primera. El Ministro de Hacienda los expone, deplorando que las necesidades del país, que los sacrificios que propone para todas las clases le coloquen en la precision de extremarlos. Ha buscado el capital mobiliario en todas sus manifestaciones como un origen de impuesto: en el préstamo con hipoteca, en la renta producida por estos mismos préstamos, en la que rinden las acciones y las obligaciones de ferro-carriles, en los sueldos y asignaciones y la fuerza misma de las cosas le obliga á aceptar las consecuencias del principio desarrollado en la ley.

Considerada así la cuestion, ocioso parece declarar que la Deuda exterior se halla por su misma índole libre de todo impuesto. El rentista y el ciudadano, en cuyos dos careciéres puede fundarse el impuesto, no existen, cuando se trata de deudas domiciliadas en el extranjero y aparece tan sólo el acreedor por título oneroso, que en momentos supremos para la honra y para los intereses del país, ha tenido fé en su palabra, en su cordura y en su porvenir. Sometiéndole al impuesto

la injusticia seria notoria, porque á la vez que en su país contribuyera á levantar las cargas públicas en proporcion de sus haberes, rentas y recursos, formando una parte de estos la renta en valores fiduciarios de naciones extrañas, estas mismas naciones le exigirían contribucion por iguales conceptos, duplicidad de impuesto que no podria defenderse ante la razon y ante la justicia.

España acaba de hacer un llamamiento al crédito, y el capital extranjero nos ha honrado con admirable concurso. La firma nacional será respetada por el Gobierno y por el país, no sólo porque en ello va interesado su honor, sino porque la justicia lo exige.

Ha terminado la exposicion de nuestros sacrificios y de las nuevas cargas que imponemos al país y á sus servidores.

	Pesetas.
El presupuesto de 1870-71 importaba.	535.702.055
Las bajas en diversos impuestos y recursos se fijan en.	75.622.053

Los ingresos importarían siguiendo este presupuesto.	460.080.002
El Gobierno propone y calcula aumentos de ingresos por.	137.956.420

Elevándose el presupuesto de ingresos á.	598.036.422

El presupuesto de ingresos, considerado bajo el punto de vista de los principios, deja mucho que desear, porque cuenta gran número de impuestos transitorios ó excepcionales. Es necesario preparar con reflexion y detenimiento su reforma. Lo organizamos por de pronto de manera que sea posible realizarla con calma, sin que entretanto se encuentre la Hacienda privada de recursos.

Considerado el presupuesto bajo el punto de vista práctico, hasta examinarlo en conjunto para comprender que todos sus ingresos serán realizados. La mayor y más considerable parte de los impuestos son de cuotas fijas, conociéndose de antemano la riqueza imponible en que se fundan como sucede con el grupo de las contribuciones directas que representa una suma de 210 millones de pesetas, excepto el subsidio industrial. Las contribuciones transitorias que comprenden los impuestos sobre la renta, sueldos y diversos gravámenes excepcionales que ascienden en conjunto á 56 millones de pesetas se halla en igual caso.

Las consecuencias de los errores posibles en las provisiones administrativas deberian por lo tanto sentirse: por las contribuciones directas, en el subsidio industrial; y por las indirectas, en el tabaco.

	Pesetas.
Estaba calculado el subsidio en el presupuesto de 1870-71 en.	46.650.000
El Ministro que suscribe rebaja este cálculo en.	16.150.000

Limitando la recaudacion posible á un ingreso de.	30.500.000

La Administracion renuncia de un solo golpe en sus cálculos á un ingreso de 16.150.000 pesetas en una sola contribucion. Y esta contribucion, cuyo cálculo de ingresos limita á 30 millones de pesetas, ha producido 21 millones de pesetas sin los recargos municipales, sin los pontazgos, portazgos y barcajes, sin el desestanco de la sal, conceptos todos que han venido á refundirse en las tarifas de subsidio y que debieron aumentar considerablemente sus productos.

El Ministro cree imposible llevar más adelante la moderacion en los cálculos. El tabaco figuraba en el presupuesto de 1870-71, por una suma de. 83.112.500

El Ministro que suscribe rebaja este cálculo en. 6.112.500

Limitando la recaudacion posible á. 77.000.000

Ha producido esta renta 91 millones de pesetas. Renuncia también la Administracion á un ingreso de 6.112.500 en esta renta, debiendo tener presente que la baja de sus ingresos supone para el Tesoro mucho menos que en las contribuciones directas porque se halla compensada con los menores gastos por adquisicion de primeras materias, premios y porte.

Y no obstante esta moderacion en los cálculos, el Ministro que suscribe presenta apéndices especiales para asegurar la recaudacion del subsidio industrial, y se propone hacer más productiva la renta del tabaco.

Reproduce con leves alteraciones los apéndices ya sometidos á las Córtes por su antecesor sobre otros impuestos, y por lo tanto puede consignar la confianza que abriga en la exactitud de sus provisiones en cuanto al presupuesto de ingresos.

Si al amparo de las instituciones la Administracion adquiere estabilidad y prestigio, es indudable que el producto de los impuestos excederá de las sumas calculadas. Estamos en el límite mínimo de la recaudacion y de los cálculos presupuestos, y nos basta recuperar los ingresos de períodos normales, para que la Hacienda se halle en condiciones de orden y de prosperidad, que permitan aligerar los gravámenes que actualmente vamos á pedir al país.

No es aspiracion temeraria la que el Ministro que suscribe acaba de exponer.

Ha aumentado la riqueza del país, sus medios de comunicacion, su poblacion, sus recursos. Lo extraordinario, lo que sólo se explica por agitaciones y desórdenes á que hemos puesto término con la constitucion política del país, es el contraste que ha ofrecido la Hacienda de la Nacion española, cuyos ingresos disminuyeron en medio de la prosperidad universal y prosperando ella misma.

Debemos tener confianza absoluta en nuestros recursos porque lo anormal tiene sus límites, y al fin, á pesar de los errores y de las pasiones de los hombres, sigue su curso el movimiento natural y progresivo que aumenta en todas partes la riqueza de los pueblos.

La Administracion, obrando dentro de las bases que el Gobierno propone á las Córtes, desarrollará los ingresos, y entónces el impuesto sobre la renta y sobre los sueldos á que el Gobierno acude en último extremo, obligado por las necesidades de una situacion económica, de que no es seguramente responsable, podrá modificarse con aplauso de la Nacion.

El Gobierno declara francamente que reclama para realizar esta obra patriótica el concurso de todos los ciudadanos, porque serán estériles los esfuerzos de la Administracion, su celo y su energia si no se siente energicamente apoyada en la opinion unánime del país. Se trata de una empresa nacional, de nuestro porvenir y no ha de pedirse todo á los Gobiernos. Los pueblos imponen con justicia soluciones determinadas, pero deben contar con que la civilizacion cuesta cara, con que su progreso y su bienestar dependen de un concurso que, francamente pedido, espera el Gobierno será noblemente otorgado.

La Hacienda, concedidos los recursos que el Gobierno tiene el patriótico valor de pedir á las Córtes, y aprobadas las reformas en los gastos que ha realizado en uso de la autorizacion concedida por la ley, quedará sólidamente constituida.

Va á exponer el Ministro que suscribe la

SITUACION DEL TESORO.

Esta situacion ha sido expuesta en las Cámaras con gran claridad por mi digno predecesor. Los descubiertos del Tesoro, por déficit de presupuestos anteriores y por el de 1870-71 á la sazón vigente se calculaban en 1.300 millones de reales. Resultados conocidos hasta el día demuestran que si ese cálculo se modifica, será en beneficio del Tesoro.

Semejante situacion no podia prolongarse, porque era materialmente imposible obtener en buenas condiciones 1.300 millones de reales bajo la forma de billetes del Tesoro, de pagarés de letras, de todos y de cada uno de los diversos valores de vencimiento.

tos cortos que constituyen la Deuda flotante. La renovacion de estos vencimientos, creaba conflictos frecuentes al Tesoro, y bajo el peso de obligaciones sagradas, existia la necesidad de aceptar condiciones onerosas. Se ha vivido al dia con la presion y con el temor de las obligaciones del siguiente, y el Tesoro, atrayendo á sus arcas por el abono de intereses crecidos, todo el capital del pais, establecia una competencia funesta para el comercio y la industria.

Por fortuna esta situacion, llena de peligros, va á cambiar radicalmente. El Gobierno usando de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Julio, abrió suscripcion pública en 6 de Setiembre para enajenar títulos de la Deuda exterior en cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, ó sean 150 millones de pesetas. El pais conoce los brillantes resultados de esta operacion. Se ha ofrecido al Gobierno en la suscripcion pública una suma ocho veces mayor de la pedida y el Tesoro cuenta con 600 millones de reales que reducen sus descubiertos á 700 millones de reales, ó sean 175 millones de pesetas.

1.300 millones de reales, Serán reducidos:	
Por el producto de la suscripcion, en	600 millones.
Por los bonos del Tesoro, bien continúe el contrato con el Banco de París ó bien se rescinda.	470 »
<i>Total reales.</i>	1.070 »
1.300 millones.=Descubiertos del Tesoro.	1.300 »
Descubierto líquido del Tesoro realizadas estas operaciones.	230 millones
de reales, ó sean.	57.500.000 pesetas.

Situacion más desembarazada, más próspera y más regular no la ha tenido el Tesoro hace muchos años.

El Ministro de Hacienda espera el porvenir con completa confianza. Son grandes los sacrificios que pide á la Nacion, pero le alienta la esperanza de que sabrá soportarlos.

El Gobierno, para limitar los gastos del Estado por un esfuerzo supremo á 598 millones de pesetas y elevar los ingresos hasta esta suma, ha tenido que prescindir de consideraciones dignas de respeto en circunstancias normales.

Vivas serán las reclamaciones y las quejas, pero tranquilo en su conciencia somete su obra al fallo de las Cortes, que será el del país.

Madrid 1.º de Octubre de 1871.=
El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2784.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de

Nivelado el presupuesto para lo porvenir, necesitamos pagar los descubiertos del pasado representados en esa suma. El Ministro de Hacienda propondria inmediatamente los medios de saldarlos, pero se halla pendiente del fallo de las Cortes el contrato del Banco de París, y hasta que se resuelva tan importante cuestion no podrá hacerlo con acierto. Si el contrato continúa rigiendo, el Tesoro ha de recibir una suma de 470 millones de reales próximamente, en cuyo caso puede considerarse completamente solvente, porque los 230 millones restantes hasta la totalidad de sus descubiertos, no pueden crear la más leve dificultad. Si el contrato del Banco de París no continúa, el Tesoro podrá disponer de los bonos ó de valores equivalentes, y la situacion en el fondo será la misma. Las Cortes tienen por lo tanto amplia libertad para fallar esta importante cuestion, porque sea cualquiera la solucion que se adopte, el Tesoro quedará en condiciones de hacer frente con holgura á todas sus obligaciones.

Los descubiertos del Tesoro que importaban por final del ejercicio de 1870-71

esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Marcos Garrido, vecino de Villareces, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo que lo reclama.

Valladolid 5 de Octubre de 1871.=
El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas del Marcos.

Edad sobre 35 años, color moreno, estatura alta.

NUM. 2785.

COMISION PROVINCIAL
de Valladolid.

El dia 18 del actual á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Portillo, tendrá lugar en pública subasta la enajenacion de los aprovechamientos de los montes que pertenecen á dicho pueblo y su comunidad, bajo el tipo anotado y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Productos que se enajenan.	TIPO.	Pest.s Cént.s
Los pastos de invernía del monte titulado Arenas..	1875 »	
Los pastos de invernía de los montes titulados Corvejon y Quemados, Tamarizo nuevo y Tamarizo viejo.	2687 »	
Los pastos de invernía de los montes titulados Hoyos y Llano de Samarugan..	1525 »	
Doscientos veinte hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Llanillos Parrilla.	550 »	
Cien hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados Marinas de abajo y Marinas de arriba.	250 »	
Seiscientos setenta y cinco hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Bosques.	1687 »	
Setenta y dos hectólitros de fruto de pino albar y trescientos veinticuatro id., que hacen un total de trescientos noventa y seis hectólitros de los montes titulados Hoyos y Llano de Samarugan.	990 »	
Mil hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Arenas.	2500 »	
Doscientos setenta y cinco hectólitros de fruto de pino albar: quinientos veinte y cinco id. y cuatrocientos ochenta, que hacen un total de mil doscientos ochenta hectólitros de los montes titulados por su orden respectivo Corvejon y Quemados, Tamarizo nuevo y Tamarizo viejo.	3199 »	

Valladolid 3 de Octubre de 1871.=
El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Rodriguez de Castro, vecino de Monforte de Lemus, de la suma de seis mil escudos, intereses devengados y que se devenguen, con más las costas causadas y que se causen, que le son en deber D. Félix y D. Eugenio Sainz y Sainz, vecinos de Ontalbilla y Cosuelos, y D. Francisco Gutierrez Barquin, que lo es de Pe-

ñañiel; se saca á pública subasta, una fábrica de harinas y rubia, en término de Perosillo, al sitio llamado del Macucar, situada sobre el arroyo Cerquillos, de moderna construccion, cuya fábrica es de mampostería y se halla en buen estado; consta de tres cuerpos y se divide en sótanos, planta baja y principal, tiene dos parejas de piedras francesas, destinadas á la fábrica de harinas, con cuatro cedazos de primera, segunda, tercera y cuarta calidad, y otro grupo destinado á la de Rubia, con sus secaderos de dos ornachos, y otro cedazo de alambre para la limpia de la Rubia, dicha fábrica está construida en el centro de un terreno de diez y siete obradas y doscientos estadales cuadrados, con arbolado de chopo á uno y otro lado del arroyo, la superficie de todo el edificio incluyendo la de los hornos, es de dos áreas, cincuenta y tres metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados, y ha sido tasada para la venta, sin deducir ni aumentar cargas, en treinta mil ciento tres pesetas, ó sean ciento veinte mil cuatrocientos doce reales vellon.

El remate tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente y hora de las doce en punto de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, lo que se hace notorio al público.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sangenis.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que por virtud de ejecucion seguida á instancia de Don Alban Tomás Jones, vecino de Bilbao, contra D. Manuel Fraile Baeza, que lo es de Valledado, sobre pago de veintitres mil novecientos ochenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, se vende en público remate que tendrá lugar el dia seis de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de la villa de Cuellar la finca siguiente: una casa sita en el casco del pueblo de Valledado, calle de Barruelo, número veintitres, que consta de planta baja y alta, con bodega y lagar con todos los útiles, corral y huerta, con una fábrica de harinas y rubia á vapor, y otras dos fábricas ó tahonas de rubia movidas por sangre; tasada toda la finca en veintitres mil quinientas pesetas. Las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca, podrán enterarse más por menor en la escribanía del actuario; teniendo entendido que en la subasta no son admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á veinte y nue-

Don Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejo Rayon y Angela Miguel, naturales y vecinos ambos de Melgar de Yuso, para que dentro del término de treinta días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á efecto de recibirles cierta declaracion en causa que contra ellos se sigue sobre sustraccion de dinero y efectos de la casa de Juan y Manuela Manrique, sus convecinos.

Dado en Astudillo á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.=Francisco García.=Por su mandado, Francisco Bravo.

NUM. 2.790.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez interino de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que á consecuencia de auto dictado por mí en treinta de Setiembre último, ha sido declarado en quiebra D. Francisco Ortega Cirion, de esta vecindad, retrotrayendo sus efectos por ahora y sin perjuicio de tercero al día treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, nombrándose Comisario de dicha quiebra á D. José Cantalapiedra y Depositario á D. Deogracias Perez, tambien de esta vecindad y comercio.

En su virtud, prohibo que nadie haga pagos y entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario referido, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asi mismo prevengo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Comisario pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y últimamente estando señalado el día veinte y siete del corriente y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la primera Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, sita en la calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mostenses, se convoca á su asistencia á todos lo que se encuentren en el indicado caso; bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.=Bonifacio Mata Mazariegos.=Por su mandado, Leon Gervás.

Don Angel Velasco Estéban, Juez municipal de esta villa de Roa, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario á usar de licencia.

Por el presente edicto llama y emplaza á Narciso Tomé Abril, natural de Frechilla, en la provincia de Palencia, viudo, pordiosero, mayor de edad, para que en el término de treinta días desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que se halla acordada en la causa que contra él se sigue, sobre hurto de una camisa á Fabian Espino, vecino de Guzman, correspondiente á este partido; con apercibimiento que de no hacerlo se continuará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.=Angel Velasco.=Por su mandado, Fernando de Olavarría.

NUM. 2.764.

Don Roman Rodriguez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por Jacoba Diez Medina, vecina de la Mota del Marqués, para litigar con su marido Benito Alvarez Rosa y Doña Josefa Vidal Arbos, vecina de Pedrosa del Rey, en el que se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Antonio Pernas, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa y su partido, en los autos promovidos por Jacoba Diez Medina, mujer de Benito Alvarez Rosa, vecinos de la Mota del Marqués, sobre que se la declare pobre para litigar con el Benito y Doña Josefa Vidal Arbos, vecina de Pedrosa del Rey:

Vistos:

Resultando que estándose siguiendo en este Juzgado por Doña Josefa Vidal Arbos, mujer de Ramon Villar Insua, vecinos de Pedrosa del Rey, contra Benito Alvarez Rosa, que lo es de la Mota del Marqués, demanda ejecutiva, sobre pago de cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos le fueron vendidos al Benito varios bienes, por lo que su mujer Jacoba Diez, se presentó en tercería, solicitando por medio de un otrosí se la recibiese informacion de pobre por carecer de bienes para sufragar los gastos del litigio referido:

Resultando que sacado el oportuno testimonio del otrosí en que solicitaba la informacion de pobre la Jacoba se dió traslado con emplazamiento á la parte ejecutante y al ejecutado por término de seis días, y como no se presentasen á contestar la demanda, les fué acusada la rebeldía por el Procurador de aquella D. Cándido Gutierrez de Matallana:

Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor fiscal del Juzgado lo evacuó manifestando era de opinion que el asunto se recibiese á prueba, y practicada que fuera siendo esta conforme con lo solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda se la declarase pobre con vejacion á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido este incidente á prueba se practicó por la parte demandante la que creyó convenirla, y pasado su término se comunicó de nuevo el expediente al Promotor fiscal, quien manifestó era de dictámen se declare pobre para litigar á la demandante, y en su vista se dió auto mandando traer el expediente á la vista con citacion de las partes:

Considerando que de la prueba practicada por la Jacoba Diez, testificalmente, se halla probado plenamente que esta no tiene más medios de subsistencia que lo poco que gana su marido y lo poco que como mujer gana á los oficios propios de su sexo:

Considerando que igualmente se halla justificado documentalente, que la Jacoba no aparece como contribuyente ni figura en el repartimiento de la contribucion industrial de la Mota del Marqués, segun resulta de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la misma villa con el V.º B.º de su Alcalde, por lo que debe ser declarada pobre para litigar conforme á lo prevenido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Jacoba Diez Medina, vecina de la Mota del Marqués, y con opcion á disfrutar de los beneficios que la concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil; publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley. Pues por esta definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.=Antonio Pernas.

Pronunciamiento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Tordesillas y su partido, estando en audiencia pública, en ella á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano doy fé.=Ante mí: Roman Rodriguez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para la insercion en el *Bo-*

letín oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Tordesillas á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.=Roman Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

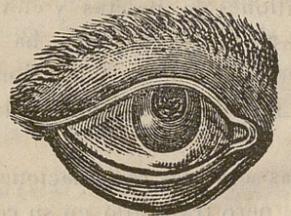
Se arriendan para ganado lanar los pastos de la dehesa de Peñaiba de Duero, en la misma ó en la plazuela de San Miguel núm. 4, darán razon.

Se arriendan los pastos de los montes Pardo y Duero, sitios en Puente Duero. El remate extrajudicial tendrá lugar en la Notaría de D. Felipe Redondo, plazuela de Portugaleta número 14, el 20 del actual á las doce de la mañana.

Interesante á los padres de familia.

En esta Imprenta se da razon de un profesor de Latinidad y Humanidades que desea preferentemente colocacion en un pueblo de esta provincia. Acompaña siempre á sus discípulos para ser examinados en el Instituto, formando Tribunal con los Sres. Profesores de la enseñanza oficial, lo cual es muy conveniente á los examinandos.

Al anoecer del Lunes 2 del corriente desaparecieron de la casa del monte Matallana, jurisdiccion de Villalba del Alcór, dos machos, cuya reseña es como sigue: el uno castaño cebro, capon, dos años y medio, siete cuartas tres dedos, con un cabezon de cinto doble, negro y nuevo. El otro castaño oscuro, capon, dos años y medio, siete cuartas y tres dedos, sin cabezon. Si alguna persona supiere de su paradero, se servirá avisar á su dueño D. Joaquin Velasco, Plazuela de Santa Ana núm. 1.º en Valladolid.



A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, dedicado hace veinte y tres años á la curacion de las enfermedades de los ojos, ha dado principio en la presente estacion á practicar las operaciones de *Cataratas* y demás que están indicadas para conservar ó restablecer la vista.

Consulta todos los días de diez á dos de la tarde.

Calle de Santiago número 21, piso principal, frente á la Iglesia.